

noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre) relativa a esta Empresa como continuadora de «Industrias Eduardo Ferrer, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30228 *ORDEN de 13 de noviembre de 1978 por la que se amplía el régimen de perfeccionamiento activo autorizado a «Poolquip, S. A.», por Orden de 17 de noviembre de 1976 en el sentido de que los productos de exportación puedan ser en polvo o granulado.*

Ilmo. Sr.: La firma «Poolquip, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 17 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre) para la importación de tricloro ácido isocianúrico extragranulado y la exportación de tricloro y dicloro en pastillas y tabletas para depuración de agua de piscinas, solicita poder exportar el tricloro y el dicloro en polvo o granulado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Poolquip, S. A.», con domicilio en polígono industrial La Ermita, parcela 168,4 Marbella (Málaga), por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), en el sentido de que el tricloro ácido isocianúrico extragranulado y el dicloro sodio isocianuro extragranulado pueda exportarse en forma de polvo o granulado.

Se mantienen los efectos contables de la citada Orden.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de septiembre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos, de la Orden de 17 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30229 *ORDEN de 17 de noviembre de 1978 por la que se acoge la firma «Italcerámica, S. A.», a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio, para la importación de diferentes productos químicos y exportaciones de azulejos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Italcerámica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo prototipo, establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio, («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, borax anhidro, óxido de zinc y colores cerámicos y exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—La Entidad «Italcerámica, S. A.», con domicilio en carretera de Onda, kilómetro 6, Villarreal (Castellón), queda acogida a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio, («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), modificado por Decreto 1547/1972, para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, borax anhidro, óxido de zinc y colores cerámicos, y exportaciones de azulejos.

Segundo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas a partir del 2 de octubre de 1978, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente las contenidas en el artículo quinto. Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la

importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—En lo que no esté especialmente dispuesto en los mencionados Decretos 1676/1966 y 1547/1972, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo contenida en el Decreto 1492/1975, de 26 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30230 *ORDEN de 17 de noviembre de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industria Navarra del Aluminio, S. A.» (I. N. A. S. A.).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industria Navarra del Aluminio, Sociedad Anónima» (I. N. A. S. A.), en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 2529/1968 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año más, a partir del día 15 de octubre de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industria Navarra del Aluminio, S. A.» (INASA), por Decreto 2529/1968 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), para la importación de aluminio bruto sin alear, aleado y en chatarra, y la exportación de barras, perfiles, tubos y carpintería metálica, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión, que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30231 *ORDEN de 17 de noviembre de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas «Hilaturas Manlléu, S. A.»; «Sauleda, Sociedad Anónima», y «Textiles Deco, S. A.», para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio.*

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por las firmas «Hilaturas Manlléu, S. A.»; «Sauleda, S. A.», y «Textiles Deco, Sociedad Anónima», en solicitud de que les sea prorrogada la vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue otorgado por Orden de 22 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir de 9 de julio de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado por Orden de 22 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), para importaciones de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio, a las firmas «Hilaturas Manlléu, S. A.», con domicilio en paseo Cuatro de Febrero, número 3, Manlléu; «Sauleda, S. A.», con domicilio en calle Europa, número 10, Barcelona, y «Textiles Deco, S. A.», con domicilio en calle Afueras, sin número, Taradell.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30232 *ORDEN de 17 de noviembre de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a diversas firmas para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio.*

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por diversas firmas en solicitud de que les sea prorrogada la vigencia del

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que les fue otorgado por Orden de 2 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir de 16 de marzo de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado por Orden de 2 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16), para importaciones de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/63, de 1 de junio, a las firmas siguientes:

«Confecciones J. M. Esbri», plaza Salvador Anglada, número 12, Barcelona.
 «Antonio Gisbert Julia», calle Viriato, 1, Alcoy (Alicante).
 «José Grau Gambin», calle Pintor Cabrera, número 117, Alcoy (Alicante).
 «Guartex, S. A.», calle Consejo de Ciento, 401, Barcelona.
 «Industrias Juan Creus Cañellas, S. A.», avenida Generalísimo, número 3, Salomó (Tarragona).
 «Enrique Roca Parramón», calle San Agustín, 59, Mataró (Barcelona).
 «Serra y Figueras, S. L.», calle José Antonio, 59, Ayguafreda (Barcelona).
 «Soliva, S. A.», San Saturnino, números 9-24, Mataró (Barcelona).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30233

CORRECCION de errores de la Orden de 27 de junio de 1978 por la que se proroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aismalibar, S. A.», por Orden de 7 de marzo de 1960, y ampliaciones, modificaciones y prórrogas posteriores para la importación de varilla y lingote de cobre y la exportación de hilo, pletina y cable de cobre.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 189, de fecha 9 de agosto de 1978, página 18733, se corrigen en el sentido de incluir entre los productos de importación que en dicha Orden de 27 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto) se mencionan, los cátodos de cobre electrolítico.

MINISTERIO DE ECONOMIA

30234

ORDEN de 27 de noviembre de 1978 por la que se regula lo establecido en el Real Decreto 1851/1978, de 10 de julio, sobre emisiones de títulos de renta fija.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 1851/1978, de 10 de julio, estableció un nuevo régimen para la emisión y suscripción de títulos de renta fija, regulando la oferta pública de aquellos empréstitos superiores a cien millones de pesetas. Por otra parte, vistas las recomendaciones de la Comisión de Estudio del Mercado de Valores, dicha disposición determinó que la oferta pública fuera acompañada de un folleto explicativo de las condiciones de cada empréstito.

Siguiendo las directrices de la Comunidad Económica Europea y las recomendaciones del Consejo de la OCDE a sus países miembros sobre la oferta pública de valores, y con objeto de continuar la acomodación de nuestro sistema financiero al de los países más avanzados en este aspecto, se regula ahora el contenido mínimo del citado folleto, definiendo un modelo a utilizar en las emisiones que en adelante se realicen.

Al mismo tiempo, se determinan las condiciones generales en que se realizará la publicidad de la operación y la información que todo emisor deberá remitir al Ministerio de Economía.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1. Las Sociedades anónimas y demás Entidades públicas o privadas, antes de proceder al anuncio y emisión en territorio español de obligaciones, bonos y demás títulos mobiliarios, que no sean representativos de parte de su capital social, habrán de comunicarlo a la Dirección General de Política Financiera, con una antelación mínima de un mes a la fecha de emisión prevista.

Se exceptúan de la anterior obligación las emisiones del Tesoro u. otros Organismos del Estado.

Art. 2. Cuando se trate de empréstitos calificados de «oferta pública» de Sociedades anónimas y demás Entidades privadas no bancarias, las comunicaciones a que se refiere el artículo anterior comprenderán el folleto de emisión, con el contenido mínimo establecido en el anexo I de esta disposición, además del calendario propuesto por la Entidad emisora relativo a la fecha de otorgamiento del contrato de emisión y plazo de suscripción. En el supuesto de emisiones con derecho preferente de suscripción para los socios de la Entidad emisora, también se comunicará el plazo para el ejercicio de ese derecho y el plazo, a partir del término de aquél, para iniciar la suscripción pública del importe del empréstito no cubierto.

La Dirección General de Política Financiera aprobará el contenido del folleto y resolverá sobre la fecha de emisión, según lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto 1851/1978.

Art. 3. Las Corporaciones Locales acomodarán al anexo II de la presente disposición el contenido mínimo del folleto de emisión que, en virtud del artículo 1.º del Real Decreto 1851/1978, deben poner a disposición del público.

La aprobación del folleto corresponderá a la Dirección General de Política Financiera, una vez verificada por el Ministerio de Hacienda la información contenida en el mismo referente a la Corporación emisora.

Art. 4. Las Entidades bancarias presentarán, para su aprobación, el oportuno folleto de emisión en el Banco de España, redactado según el anexo III de la presente Orden, correspondiendo a la Dirección General de Política Financiera el señalamiento de la fecha de emisión.

Art. 5. Las comunicaciones a la Dirección General de Política Financiera correspondientes a empréstitos de Empresas privadas no calificados de «oferta pública» serán acompañadas de certificaciones del acuerdo o acuerdos de emisión y puesta en circulación, y comprenderán con detalle suficiente:

- Fechas de emisión, de apertura y cierre de la suscripción que se proponen.
- Informaciones relativas al empréstito, acompañadas de la documentación en que se basen, con la forma y contenido previsiones en el capítulo II del anexo I de esta disposición.
- Finalidad de la emisión.

Art. 6. La publicidad de las emisiones calificadas de «oferta pública» divulgará la existencia del folleto y se ajustará al contenido de éste, destacando las informaciones relativas a las condiciones del empréstito.

Art. 7. Cuando la Dirección General de Política Financiera o el Banco de España hubiesen formulado objeciones al contenido del folleto, sin que esto suponga una denegación de la autorización para su publicación, se entenderá que el plazo de un mes a que hace referencia el artículo 5.º del Real Decreto 1851/1978 queda en suspenso hasta la entrada de las certificaciones, documentación o rectificaciones oportunas en los mencionados Centros.

Art. 8. A partir de la fecha de apertura de la suscripción del empréstito, el emisor quedará obligado a comunicar a la Dirección General de Política Financiera, antes del día 10 de cada mes, la información estadística referente a la suscripción o colocación que reglamentariamente se determine.

Art. 9. A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1851/1978, de 10 de julio, el incumplimiento de lo prevenido en el artículo anterior se considerará como falta sancionable mínima, siendo la base de la sanción el importe nominal del empréstito que corresponda a la comunicación no realizada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de noviembre de 1978.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

ANEXO I

Folleto general

CAPITULO PRIMERO

Responsabilidad del folleto

1.1. Nombre o razón y domicilio social, así como la fecha, de la constitución de la Sociedad y su número de inscripción en el Registro Mercantil, la descripción del objeto social y de las actividades desarrolladas y todos los datos que permitan la identificación de aquél sin ninguna posibilidad de error o confusión.

1.2. Identificación de las personas físicas o jurídicas que asumen la responsabilidad del contenido del folleto o de parte del mismo.

1.3. Mención sobre la verificación de los estados contables, precisando si éstos han sido censados por los accionistas censors, censors jurados, Sociedades de auditoría, etc.

1.4. Transcripción literal del artículo 7.º del Real Decreto 1851/1978, de 10 de julio.